

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXIV

Managua, D. N., Miércoles 20 de Enero de 1960

No. 15

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Aprobado el Plan de Arbitrios de Jinotega Pág. 121

MINISTERIO DE ECONOMIA

Exímese a la fábrica de Envases de Hojalata del señor Nestor Campbell, de efectuar el depósito previo 128

SECCION JUDICIAL

Remates 129
Terrenos Municipales 134
Citación 136

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Aprobado El Plan De Arbitrios De Jinotega

Nº 606

El Presidente de la República,
Considerando:

Que la Comisión Consultiva de Vecinos de Jinotega, reunidos de conformidad con la Ley de 26 de Agosto de 1957, e integrada por los señores J. Francisco A. Casco, Antonio Rosales Cuadra, Gilberto Blandón Z. y doctor Francisco López Rivera, estudió y dictaminó favorablemente sobre el proyecto de *Plan de Arbitrios* de aquella Municipalidad,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el *Plan de Arbitrios* de la Municipalidad de Jinotega, que dice:

«No. 30.—La Corporación Municipal de Jinotega, en uso de sus facultades,

Acuerda:

el siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad, las siguientes:

- Impuestos.
- Tasas por servicios.
- Arrendamiento de ejidos y de terrenos municipales.
- Multas.

Art. 2.—Los impuestos se califican en la forma siguiente:

- Impuestos sobre las ventas.
- De matrículas y mensuales fijos.
- Varios.

Impuestos Sobre Las Ventas

Art. 3.—Toda persona o empresa, natural o jurídica, que se dedique a actividades reputadas mercantiles, conforme el Código de Comercio, establecidas o que se establezcan en la comprensión de este Municipio, pagarán un impuesto del uno por ciento sobre el monto de sus ingresos brutos mensuales, ya sea por ventas al contado, o por abonos o pagos provenientes de ventas al crédito, sean hechas en el establecimiento, o por medio de sucursales, agentes o distribuidores.

Art. 4.—Están exentos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, los establecimientos o negocios de la comprensión, que tengan una existencia menor de Tres Mil Córdobas, y que serán calificados junto con las demás actividades o negocios, en la forma que determinan las fracciones correspondientes del Artículo 10.

Art. 5.—El impuesto establecido en el Artículo 3o. deberá ser enterado mensualmente en la Tesorería Municipal, a más tardar dentro de los primeros quince días subsiguientes a cada mes vencido, so pena de sufrir un recargo del 10 % por cada mes o fracción de mes que se retrasen en el pago correspondiente, y que hará efectivo el Tesoro Municipal, bajo su propia responsabilidad.

Art. 6.—Junto con el pago respectivo, el contribuyente deberá presentar dos copias del informe mensual que rinda a la Administración de Rentas para el pago del impuesto de timbres fiscales sobre ventas, con el «visto bueno» del propio Administrador de Rentas.

Art. 7.—Los contribuyentes sujetos a este impuesto, están obligados a exhibir sus libros y demás documentos necesarios a los Inspectores, Fiscales o Auditores de la Municipalidad, acreditados como tales, que los visiten con el objeto de constatar la veracidad de sus informes.

Art. 8.—En caso que se comprare que el informe rendido por el contribuyente es inexacto, y difiere en un 10% de los verda-

deros ingresos brutos, el contribuyente sufrirá un recargo del 30% sobre el impuesto que verdaderamente le corresponda pagar, sin perjuicio de estar siempre obligado a pagar los gastos de Auditoriaje y cualquier otro que se ocasione.

Art. 9.—Los impuestos de matrícula se pagarán durante todo el mes de enero de cada año, para los negocios establecidos; y dentro de los cinco días subsiguientes al

primer mes de operaciones, para los que se establezcan en lo sucesivo.

Están exentos del impuesto de matrícula los establecimientos o negocios obligados a pagar el uno por ciento sobre las ventas.

Las demás actividades quedan sujetas al gravamen establecido en el artículo siguiente:

Art. 10.—Impuestos de Matrícula, Mensuales, Fijos y Varios:

Fracción	Anual o Matríc.	Mensual	Varios
A			
1.—Aerrios o aserraderos, movidos por cualquier fuerza motriz	100.00		
2.—Aseguros de joyas, muebles, calzado, prendas de vestir, etc.	50.00	50.00	
3.—Cuando no sean de la localidad o con agencia fija, cada visita			50.00
4.—Agencias, empresas, o compañías de transporte, con dos o más vehículos de carga o pasajeros	100.00		
5.—Armas de toda clase, excepto las llamadas «gatuercas», a la solicitud de licencia, acompañarán una boleta: Si fueren revólveres o pistolas, de			10.00
6.—Si fueren rifles o escopetas, de			5.00
7.—Adjudicación de terrenos nacionales, a título oneroso			10.00
8.—Por inscripción o refrenda de posesión de terreno nacional en el Registro Territorial, cada hectárea			0.25
9.—Agentes ambulantes o representantes de casas comerciales, con mercaderías, muestrarios o sin ellos, cada visita en negocios de su ramo.			20.00
10.—Agentes de seguros de vida, incendio, etc., cada visita.			25.00
11.—Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			3.00
12.—Agencias de seguros de cualquier clase, de compañías extranjeras, con representante fijo en la localidad.	50.00	50.00	
13.—Si fueren de compañías nacionales	10.00	10.00	
B			
14.—Bailes, músicas o serenatas en la población, después de las 10 pm. De la clase acomodada			10.00
15.—De la clase obrera			3.00
16.—Bailes, músicas o velas de imágenes con música en despoblado, aun cuando fueren de día			5.00
17.—Billares, cada mesa	15.00	15.00	
18.—Beneficios de café, de primera clase, la temporada	300.00		
19.—De segunda clase, la temporada	100.00		
20.—Beneficios de arroz u otros granos, la temporada	50.00		
21.—Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes establecidos en la comprensión, cada día			25.00
22.—De comerciantes no establecidos en la comprensión cada día			50.00
23.—Buhoneros o vendedores ambulantes	10.00	10.00	
24.—Los de extraña comprensión, cada día de permanencia: Extranjeros			5.00
25.—Nicaragüenses			2.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
26.—Bombas para expendio de gasolina, lubricantes, etc.	\$ 30.00	\$ 30.00	
27.—Barberías, cada silra	2.00	2.00	

C

28.—Comerciantes que se dediquen a la compra y venta de café, pagarán conforme el Artículo 3			\$ 1%
29.—Cantinas: De primera clase	25.00	25.00	
30.—De segunda clase	15.00	15.00	
31.—De tercera clase	10.00	10.00	
32.—Las que se establezcan en tiempos de fiestas, diariamente			10.00
33.—Construcciones: En el radio central			10.00
34.—Fuera del radio central			5.00
35.—Carcelajes: Por defraudación fiscal, tahurería, curandería y abigeato			100.00
36.—Y por cualquier otro delito o falta			2.00
37.—Certificaciones extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas o por la Alcaldía Municipal			4.00
38.—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal			2.00
39.—Carnicerías o fábrica de embulidos	5.00	5.00	
40.—Constitución de sociedades comerciales, el notario deberá tener a la vista, una boleta equivalente al medio por ciento del capital social. Sin este requisito el Registrador Público, se abstendrá de inscribir			

D

41.—Destace: Por el de una res, en la comprensión, para el consumo público			6.00
42.—Y por el de un cerdo			4.00
43.—Destazadores de ganado mayor	25.00		
44.—Y de ganado menor	10.00		
45.—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			10.00
46.—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional,			50.00
47.—Si fuere la clase obrera			5.00
48.—Denuncio de minas: Si fueren de oro			20.00
49.—Si fueren de otro metal			15.00

E

50.—Establecimientos comerciales: Con existencias mayores de tres mil-córdobas		1%	
51.—Con existencias menores de tres mil córdobas, por el primer millar	5.00	5.00	
52.—Por cada millar o fracción subsiguiente.	2.00	2.00	
53.—Cuando las existencias fueren menores de trescientos córdobas	2.00	2.00	
54.—Espectáculos públicos: Cines, maromas, veladas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor equivalente a tres entradas a primera clase.			
55.—Carrouseles: De primera clase, cada día			20.00
56.—De segunda clase día			10.00
57.—Exoneración de cargos concejiles: Si fuere de miembro de Junta o Jurado			10.00
58.—Si fuere de autoridad inferior			5.00

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
Extracción: los siguientes artículos o productos que sean llevados de la comprensión, por los propios productores o por corredores de comercio, con destino a cualquier otro Municipio del país, sean para su consumo o expendio, al negociarse o salir de la comprensión, pagarán:			
59.—Quesos, cuajadas o mantequilla quintal o fracción			\$ 1.00
60.—Manteca, grasas, aceite, sebo, o miel de abejas, lata de cinco galones			0.40
61.—Granos o cereales y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.25
62.—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete o fracción			2.50
63.—Maderas aserradas o trabajadas, o cal, flete o tonelada			7.00
64.—Repollos, el millar o fracción			5.00
65.—Fruitas o legumbres, cada bulto o caja			0.25
66.—Leña, carbón y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			1.50
F			
67.—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			5.00
68.—Y el que la rinda			10.00
69.—De la haz el que la solicite			5.00
70.—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	\$ 100.00		
71.—Si poseyere de 100 a 199 animales	50.00		
72.—Si poseyere de 50 a 99 animales	20.00		
73.—Si poseyere de 20 a 49 animales	10.00		
74.—Si poseyere de 6 a 19 animales	5.00		
75.—Si poseyere 5 o menos animales	3.00		
76.—Fierros o marcas de maderas, destinadas a la exportación	500.00		
77.—Fábricas: De aguas gaseosas, hielo, ladrillos o tubos de cemento	15.00	\$ 15.00	
78.—De Jabón negro y otros en pequeña escala	2.00	2.00	
79.—Funerarias o agencias funerarias, establecidas en la localidad	20.00	20.00	
H			
80.—Hoteles o pensiones que cobrenn quince córdobas o más diarios por persona	15.00	15.00	
81.—Que cobren menos de quince córdobas	7.50	7.50	
82.—Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además el impuesto que a tales cantinas corresponde			
I			
83.—Introducción de maderas, cada troza o su equivalencia en aserradas			1.00
L			
84.—Lecherías: Los productores que introduzcan veinte galones o más diarios	12.00		12.00
85.—De 10 a 19 galones	6.00	6.00	
86.—Menos de diez galones	4.00	4.50	
M			
87.—Minas en explotación: De oro	100.00	100.00	
88.—De cal, cada horno, la temporada	25.00		

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
89.—De harina fósil (diatomáceas)	Q 100.00		
90.—Y por cada tonelada extraída			Q 10.00
91.—De otros metales	50.00	Q 50.00	
92.—Molinos, para masa o pinol	10.00	4.09	
93.—Maderas: Cortes de maderas preciosas en escala comercial, para ser o no exportada	1,000.00		
<i>P</i>			
94.—Permisos: Para hacer un fierro o marca			5.00
95.—Para hacer jabón por una sola vez			1.00
96.—Potrereros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			2.00
97.—Panaderías: De primera clase	2.00	2.00	
98.—De segunda clase	1.00	1.00	
99.—Parlantes: Con venta ambulante, además del impuesto como vendedor, pagará			20.00
100.—Los mismos, en misión de propaganda, cada visita			20.00
<i>R</i>			
101.—Roconolas, sinfonolas, radiolas, parlantes, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	15.00	15.00	
302.—Refrigeradoras o posicleras, para negocio	2.00	2.00	
103.—Refresquerías o chicherías	2.00	2.00	
104.—Restaurantes: De primera clase	5.00	5.00	
105.—De segunda clase o comiderías	2.00	2.00	
106.—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
107.—Rifas, previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa			
108.—Cuando las rifas sean de circunscripción nacional, cada visita			20.00
Rótulos, excepto los de gas neon, o alumbrados por dentro o por fuera			
109.—Adheridos o pintados en la pared		1.00	
110.—Volados hacia la calle		2.00	
111.—Fijos en calles, plazas o caminos públicos		3.00	
<i>S</i>			
112.—Salones de belleza, con o sin venta de artículos de tocador	15.00	15.00	
113.—Los que lleguen por temporada de extraña comprensión, cada día			5.00
114.—Solvencia, con el fondo municipal			5.00
115.—Subastas: Por adquisición en subasta públicas de cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, el adquiriente pagará una boleta equivalente a un cuarto por ciento sobre su valor.			
<i>T</i>			
116.—Talleres fotográficos, fijos	3.00	3.00	
117.—Ambulantes o al minuto, cada día			1.00
118.—Talleres de artes u oficios, con tres operarios o mas, inclusive el propietario	5.00	3.00	
119.—Con uno o dos operarios, inclusive el propietario	3.00	1.50	
120.—Talleres de mecánica para reparación de vehículos	6.00	6.00	
121.—Tendales o fábrica de tejas o ladrillos de barro, cada horno la temporada	12.00		

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
122.—Tenerías o curtiembres: De primera clase	\$ 15.00	\$ 15.00	
123.—De segunda clase	8.00	8.00	
V			
124.—Vendedores que expendan sus mercaderías en camiones, camionetas, automóviles o jeeps, al entrar a la ciudad por cada visita			\$ 50.00
125.—Ventas de maderas aserradas	10.00	5.00	
126.—Ventas establecidas en calles o aceras, pagarán diariamente Vehículos			10.00 10.00
127.—Automóviles, camiones, camionetas, microbuses o jeeps	25.00		
128.—Motocicletas o motonetas	15.00		
129.—Bicicletas	5.00		
130.—Trailers, de una tonelada o menos	11.00		
131.—Trailers, de mas de una tonelada	16.00		
132.—Carretas, carretones o pipas	10.00		
133.—Otros vehículos:	5.00		
Art. 11.—Tasas por servicios: Las que señalen los respectivos reglamentos y tarifas de las Empresas Municipales de Agua y Luz, y además las que en el futuro se establezcan.			
Art. 12.—Arrendamiento de ejidos y terrenos municipales:			
1.—Ejidos, cada hectárea o fracción	5.00		
2.—Terrenos municipales, cada hectárea o fracción	2.00		
3.—A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			5.00
Art. 13.—Multas: serán penadas con multa, las siguientes infracciones contra el ornato y la higiene locales, así:			
1.—Cercas sin construir o que no fueren de concreto o de ladrillos, en el radio central cada vara lineal		0.25	
2.—Cercas sin construir o que no fueren de tablas, fuera del radio central, cada vara lineal		0.10	
3.—Salidas de aguas negras a la calle, o lavado de carros en la vía pública, cada vez			2.00
4.—Acumulación de tierras, materiales u otros obstáculos que no estén justificados, en la vía pública cada día			0.25
5.—Falta de barrido del frente de los predios, los días miércoles y sábados, sin perjuicio de la obligación de hacerlo, cada vez			2.00
6.—Animales vagos, de asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía cada uno			10.00
7.—Si son de cerda o lanar, cada uno			3.00
8.—Aceras sin construir, en zonas encunetadas, haya edificación o nó, metro lineal		0.25	
9.—El que no efectúe la limpieza de los caminos vecinales en la parte que le corresponde, durante los meses de Junio y Noviembre de cada año, pagará cada vez, sin perjuicio de la obligación de hacerlo.			20.00
10.—Ordeño de vacas en la población o en el derecho de vía de las carreteras, cada vez y por cada una			1.00
11.—Infracciones al Reglamento de Destace, según la magnitud de la falta, de \$10.00 a			50.00
12.—Fábricas de jabones o de cualquier otra industria			

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
que produzca malos olores o ruidos molestos dentro de la población, cada vez			1.00
13.—Casas de habitación ubicadas dentro de la zona con red de aguas negras, que no tengan servicios sanitarios o que teniéndolos conserven excusados abiertos	10.00		
14.—Casas de alquiler sin sus correspondientes servicios de agua potable y sanitarios		10.00	
15.—El que contravenga la ley de pesca o caza usando para lo primero dinamita, barbasco o veneno, por cada vez que se compruebe la falta			100.00
16.—Por contravención al Código de protección de animales, cada vez			5.00
17.—Animales sueltos pastando en el derecho de vía de las carreteras, por cada uno que sea capturado			10.00
18.—Por trasgresiones a la Ley de Conservación de Bosques, cada vez			100.00
19.—Despales o desmontes a menos de cien metros de la carretera a Matagalpa y como protección a las fuentes de agua potable, por cada manzana o fracción			100.00

Art. 14.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 15.—Los derechos de chinamos en tiempo de fiestas, y los negocios y diversiones que se establezcan, serán subastados al mejor postor en conformidad con la ley. En caso no se remataren, la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.

Art. 16.—Los impuestos de matrícula se pagarán en el mes de Enero de cada año, o en los quince días subsiguientes al primer mes de operaciones, en los casos de apertura. Los mensuales del uno al quince subsiguiente de cada mes vencido, y los impuestos varios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrarán dolo renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 10% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal, por cada infracción.

Art. 17.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la Comisión que establece el inciso b) del Art. 20 del Reglamento Orgánico de Municipalidades, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 18. Los notarios deberán tener a la vista en las escrituras públicas que autoricen, la constancia librada por el Tesorero Municipal, de que el enajenado o hipotecante está solvente con los fondos a su cargo. El Registrador Público deberá tener a la vista el o-

riginal de la constancia a que se refiere este artículo. Si contravinieren esta disposición, tanto los notarios como el Registrador Público, serán responsables solidariamente con el interesado ante la Municipalidad, y obligados a pagar el doble del impuesto que corresponda.

Art. 19.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque dentro de su perímetro esta Corporación Municipal, y de a conocer al público y contribuyentes.

Art. 20.—Las demandas por falta de pago de los arbitrios establecidos en el presente plan deben hacerse efectivas de conformidad con la Ley de 3 de Febrero de 1917.

Art. 21.—El Tesorero Municipal será solidariamente responsable con el deudor, cuando extendiere certificaciones de solvencia a personas que fueren deudoras del Municipio, por impuestos, rentas, tasas de servicio o multas, establecidas en este Plan de Arbitrios. Esta misma responsabilidad asume cualquier funcionario municipal, que atienda órdenes o sugerencias en contravención a lo dispuesto en el Art. 283 Cn.

Art. 23.—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión, deberá ser matriculado en esta Alcaldía, por consiguiente, se reputa como domicilio del vehículo el mismo de su dueño. El Alcalde no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten antes la boleta extendida para este mismo requisito por la Junta Departamental de Asistencia Social, Esta disposi-

ción deberá aplicarse para la matrícula de establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro negocio o comercio.

Art. 22.—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925, 3 de Febrero de 1933 y las demás orgánicas municipales.

Art. 23.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, siendo su vigencia ilimitada o indefinida, de conformidad con el Art. 63 del Reglamento Orgánico de Municipalidades.

Dado en Alcaldía Municipal, Jinotga, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—A. López Z.—Alf. Palacios.—A. Rivera.—Fausto Rivera G. S. Jarquín B., Srio.

Comuníquese—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Diciembre de 1959.—LUIS A. SOMOZA D.—El ministro de la Gobernación.—Julio C. Quintana.”

Ministerio de Economía

DECRTO NO. 26

El Presidente de la República,
Considerando

I

Que de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial el Ministerio de Economía por Resolución de las nueve de la mañana del diecisiete de Noviembre de mil novecientos cincuentiocho, clasificó a solicitud del Señor Nestor Campbell como Necesaria de Industria Establecida, la Planta Industrial instalada en la ciudad de Managua, D. N., para la Fabricación de Envases De Hojalata;

II

Que el Señor Nestor Campbell ha solicitado para su planta clasificada, apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, la exención del Depósito previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinadas categorías de productos, habiendo explicado en su solicitud la forma en que tales depósitos afectan los costos de producción;

III

Que la clasificación de Necesaria recaída sobre la planta en referencia, da apoyo para considerar la procedencia de la solicitud mencionada, en cuyo caso, además, es obvio que la constitución de los referidos depósitos influyen desfavorablemente en el volumen de los inventarios de artículos importados necesarios para una producción constante provocando con la disminución de dichos

inventarios, interrupción o atraso de la producción con el consiguiente aumento de su costo;

Por Tanto, y en uso de las facultades que le confiere el Art. 17 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, de 20 de marzo de 1958,

Decreta:

Art. 1.—Exímese a la fábrica de Envases de Hojalata, propiedad el señor Nestor Campbell de la obligación de efectuar el depósito previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la importación de determinadas categorías de mercaderías, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se producen en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que sean necesarias para las operaciones de manufactura de dicha Planta;

Art. 2.—La Fábrica de Envases de Hojalata, propiedad del señor Nestor Campbell, queda sujeta en relación con las importaciones que efectuare conforme el Artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los Arts. 20 y 21 inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al desarrollo Industrial;

Art. 3.—Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la empresa mencionada, deberá someter de previo al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales para sus manufacturas que necesitare importar, y presentar mensualmente al mismo Ministerio con copia al Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua, cuadros informativos del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en ellos, las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas en la manufactura así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Art. 4.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se transcribirá al Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua, para que dicho Departamento pueda autorizar las importaciones sin el depósito previo. En los casos que la empresa necesitare importar otros artículos que los contenidos en las listas aprobadas con anterioridad, deberán llenarse los mismos trámites de presentación de listas y aprobación de las mismas;

Art. 5.—La exención a que se refiere el Art. 1 de este Decreto podrá ser revocada o modificada por el Poder Ejecutivo a solicitud del Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua, de acuerdo con la disponibilidad de divisas, la importancia de

la industria favorecida y del artículo que se trata de importar de conformidad con el Decreto No. 14 del 17 de octubre de 1959.

Art. 6.—Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., once de Enero de mil novecientos sesenta.—LUIS A. SOMOZA D., El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, Doctor J. J. Lugo Marenco.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 20989—B/U Nº 906663—\$ 900

Diez mañana, treinta enero este año, este Juzgado subastará finca urbana situada calle cementerio, Barrio Jalteva, esta ciudad, estos linderos: Oriente, solar Víctor Gaitán; Poniente, Baltazar Martínez; Norte, José María Cordonero; Sur, Calle del Cementerio enmedio.

Quién tenga derecho opóngase.

Ejecución Asilia Guillén.—Tomás Castillo. Base avaluo: Doce mil Córdobas.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, quince enero mil novecientos sesenta.—Once mañana.—Fernando Antonio Cuadra L., Juez Civil Distrito.—Edmundo Matus M., Srio. 3 2

Nº 20948—B/U Nº 906644—\$ 7.20

Tres tarde veinticinco mes corriente, rematará en este Juzgado Jeep Land Rover, modelo 1959, chasis 144900901, cuatro cilindros, seis pasajeros; embargado a doña Teodolinda de González por ejecución del señor Bernardo Mendieta Mendieta, para el pago de tres mil trescientos sesenta córdobas conforme sentencia laboral dictada Tribunal Superior del Trabajo.

Olránse postores.

Juzgado Local Civil y del Trabajo.—Diriamba, trece enero mil novecientos sesenta.—Pedro J Pérez.—Carlos A. Zapata, Srio. 3 2

Nº 20956—B/U Nº 888592—\$ 8.00

Doce meridianas veintitrés enero corriente subastarán tres lotes terreno, así: primer lote, cincuenta manzanas, limitado: Oriente, Gerardo Aráuz; Poniente, Belisaura Flores; Norte, Clemente Suazo; Sur, camino real.—Segundo lote, noventa manzanas limitado: Oriente, Emilia Suazo; Poniente, Juan Valle; Norte, Manuel Obando; Sur, camino real.—Tercer lote: treinta manzanas, limitado: Oriente, camino real; Poniente, Margarito Rodríguez; Norte, Belisaura Flores; Sur, camino real. Dichos lotes ubicados jurisdicción Santa Lucía.

Ejecuta: Carlos Orlando Gutiérrez a Carlota Castellón de Soto.

Avaluo: un mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil—Boaco, ocho enero mil novecientos sesenta.—Nicasio Montiel Srio. 3 2

Nº 20978—B/U Nº 863394—\$ 6.16

Once mañana veintidós corriente mes subastará este Juzgado parte indivisa finca urbana esta ciudad treinta varas, limitada: Norte, Poniente, Paula Vanezas; Oriente, Sur, calles.

Ejecución: Raúl Abarca Salinas contra Pablo Antonio y Susana Ruiz.

Base: dos mil doscientos cuarenta córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, ocho Enero mil novecientos sesenta.—Moisés S. Cole. 3 2

Nº 20975—B/U Nº 889688—\$ 6.24

Once mañana, veinticinco corriente, local despacho, rematarse predio rústico Barrio Nuevo San Marcos; comprendido estos linderos: Oriente, Mercedes Molina; Poniente, camino público; Norte, María López; Sur, José Joaquín; valorado ochocientos córdobas.

Ejecución: Ignacia de Pérez contra Elida Molina de Samurria.

Oyense Posturas.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, trece Enero mil novecientos sesenta.—V. Román, Leónidas Sánchez, Secretario. 3 2

Nº 20967—B/U Nº 906660—\$ 9.20

Nueve Antemeridianas veintiocho de enero próximo, subastará finca rústica, situada en la Comarca de «El Rodeo» de este departamento, compuesta de cincuenta manzanas de superficie, cultivada de catorce manzanas de huertas de maíz y nillo, dos manzanas de potrero, cercada en su contorno, con una casa de tejas, de nueve varas de largo con corredores, limitada así: Oriente, Teresa Urbina; Poniente, camino real y casa de Francisco Cano y casa de Germán Ríos; Norte, Adrián Bello y Celia Pica; y Sur, Teodoro Gaitán y Rosendo Bello.

Ejecuta: Francisco Cano a Saturnino Duarte

Avaluo: Un mil Córdobas netos.

Secretaría Juzgado Local de lo Civil.—Boaco, veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Corregidos—«El Rodeo», de este Departamento—Teresa—Valen—Testados—Paula—No Valen.—Nicasio Montiel, Secretario. 3 2

Nº 20987—B/U Nº 839687—\$ 7.00

Nueve mañana lunes veinticinco Enero corriente, subastará mitad finca urbana La Concepción, esta jurisdicción, cincuenta varas frente, treinticinco varas fondo, conteniendo casa zinc, pila agua, patio cal y piedra, árboles frutales, limitada: oriente, Miguel Eslaquit; poniente, Francisco Reyes; norte, calle; sur, Albina Quintero.

Base remate: Cinco Mil Cuatrocientos Córdobas.

Ejecución: José Almanzor Daud a Danilo Antonio Alvarado.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Distrito.—Masatepe, ocho Enero mil novecientos sesenta.—Dr. R. Tapia Moncada, Juez de Distrito.—Cielo Ruiz Casco, Srio. 3 2

Nº 20949—B/U Nº 906642—\$ 8.00

Once mañana veintiseis corriente mes, rematará local este Juzgado finca urbana, situada barrio El Cerrito, esta ciudad, siguientes linderos: oriente, predio Blanca Castaño; poniente, Julio Ruiz; norte, Carlos Pasos; y sur, calle central este enmedio, María de Jesús Cuevas, casa y solar.

Base remate: Cuarenta y Siete Mil Doscientos Córdobas.

Oyense posturas legales al riguroso contado.

Ejecución: Arturo Blandino y María C. Matus contra Miguel Galeano Manzanarez.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, trece de Enero de mil novecientos sesenta.—O. Carrasquilla.—Iván Selva, Secretario. 3 2

Nº 20959—B/U Nº 906648—\$ 8.50

Cuatro tarde veintiseis Enero corriente, local de este Juzgado venderá al martillo un automóvil marca «Oldsmobile», color gris perla, de ocho cilindros, motor número seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y uno, guión, cinco, chasis número quinientos nueve eme treinta y dos mil doscientos setenta y siete, modelo cincuenta, con capacidad para seis asientos.

Ejecución de Ada Luz Pavón de Ruiz contra Denis Cardoza.

Dado en el Juzgado Segundo del Distrito; Managua, las cinco de la tarde del siete de Enero de mil novecientos sesenta.—Gonzalo Barberena Romero, Juez 2o. Civil del Distrito de Managua.—José Alejandro Salinas, Secretario.

3 2

No 20988—B/U No 890320—\$ 7.35

Diez mañana veintiocho corriente mes, local Juzgado este Distrito subastaráse mejor postor predio urbano ubicado barrio Panteón esta ciudad, limitando: oriente, Inés García; poniente, Alejandro Rodríguez; norte, calle pública; sur, Epifanio Rodríguez y David Rocha. Inscrito No. 3.621, folio 268, tomo 186, asiento uno, Registro Público de Carazo Base: Tres Mil Setecientos Veinte Córdobas.

Ejecución: Susana Bonilla contra Gregorio Flores Ortiz.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Diriamba, siete Enero mil novecientos sesenta.—Anto. Echaverry M.—F. Rizo Vásquez, Srío.

3 1

No 20958—B/U No 906650—\$ 8.00

Once de la mañana del treinta del corriente mes y año, local este Juzgado venderáse al martillo mejor postor Jeep marca Willys, color plomo, de cuatro cilindros, motor número 59070-4, chasis número 61094, placa para 1959 No. 9870, en regular estado de uso y funcionamiento.

Ejecuta: José del Carmen Bengoechea al señor Alfredo Pérez Carrión.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, once de Enero de mil novecientos sesenta. Las once de la mañana.—Orión Carrasquilla, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—Iván Selva S., Srío.

3 1

No 20947—B/U No 906645—\$ 8.40

Once y media de la mañana viernes veintinueve de Enero próximo año de mil novecientos sesenta, subastaráse en este Juzgado casa y solar ubicados barrio Subtiava esta ciudad, Calle Rubén Darío, siendo la casa forma cañón, de doce varas, cubierta de tejas, forrada tablas, esquinera, hay pozo con brocal calicanto, solar mide treinticinco varas frente, por cincuenta fondo, todo lindante: oriente, José Salinas; occidente, mediando calle, Pastor Romero; norte, herederos Andrés Montenegro; y sur, mediando calle, Octavio Rodríguez.

Ejecuta: Laura Jarquín de Mungía a Eugenia Ernestina Osorio.

Base posturas: Cinco Mil Quinientos Ochenta Córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veintidos Diciembre mil novecientos cincuentinueve.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 1

No. 20991

El día Domingo 24 de Enero de 1960, a las 8 a.m. en la Sala de Remates de nuestra Oficina Principal y de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme a derecho.

BOLETAS RENOVAS VENCIDAS

SERIE «B»

81098	1	Prendedor con medallita de oro 9 grs	\$ 62.55
81381	1	Anillo, 1 par de chapas con piedra de oro 5 grs	41.70
81382	1	Cadena dije de Cristo de oro 15 grs	104.25

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
82170	1 Fulcra No. 8, 1 anillo con piedras, 1 par de chapas golp. de oro 9 grs	\$ 62.55
82233	1 Cordón sin dije de oro 5 grs	34.75
82235	1 Cadena sin dije, 1 anillo con piedras de oro 16 grs	69.50
82236	1 Dije de moneda de 5 dólares de oro 12 grs	69.50
82245	1 Pulserita tejido No. 8, 1 par de argollas de oro 10 grs	55.60
82258	1 Anillo con piedra de oro 12 grs	69.50
82272	1 Cadena dije de Cristo de oro 11 grs	69.50
82299	1 Cadena broche incomp. dije de Cristo de oro 5 grs	34.75
82303	1 Anillo de oro 5 grs	27.80
82310	1 Cadena sin dije de oro 5 grs	34.75
82311	1 Cadena rev. dije de Cristo incomp., 1 anillo, 1 anillito de oro 7 grs	41.70
82347	1 Anillo con piedritas, de oro 4 grs	27.80
82354	1 Cadena broche en M/E, sin dije, 1 anillo golp. y desp., 1 cadena con dije golp., 1 cadena rev. con medalla golp. de oro 12 grs	69.50
82382	1 Cadena dije de Cristo incomp., 1 par de chapas de moneditas Imperio Mex. de oro 8 grs	55.60
82401	1 Cordón dije de Cristo, 1 cadena sin dije de oro 13 grs	69.50
82452	1 Cadena dije de Cristo golp. de oro 12 grs	69.50
82454	1 Anillo con una moneda desp. de 2 1/2 Pesos Mex. de oro 7 grs	48.65
82457	1 Anillo con piedra, 1 dije de oro 4 1/2 grs	27.80
82484	1 Pulsera No. 8 de oro 6 grs	27.80
82503	1 Cadena dije de Cristo golp. de oro 12 grs	68.50
82542	1 Cadena dije de Cristo, 1 par de chapas de monedas de 2 Pesos Mex. de oro 10 grs	54.80
82603	2 Anillos con piedra, 1 par de chapas de oro 5 grs	27.40
82629	1 Cadena con dije de oro 6 grs	34.25
82636	1 Cadena con medalla golp., 1 dije de Cristo golp., 1 pulsera de oro 8 grs	34.25
82638	1 Cadena dije de Cristo golp. de oro 7 grs	47.95
82639	3 Anillos con piedra, 2 anillitos de oro 8 grs	54.80
82651	1 Anillo de oro 6 grs	34.25
82653	1 Pulsera No. 8 de oro 15 grs	68.50
82677	1 Cadena dije de Cristo, 1 par de chapas de cántaros de oro 10 grs	68.50
82696	1 Cadena broche en M/E, con medallita golp., 1 anillo, 1 anillito de oro 5 grs	27.40
82697	1 Anillo, 1 cadena rev. con medalla golp. de oro 7 grs	34.25
82705	1 Anillo de oro 13 grs	68.50
82719	1 Pulsera de oro 5 grs	34.25
82746	1 Cadena fina con dije golp., 1 cadena dije de Cruz, 1 pulsera de oro 9 grs	61.65
82766	1 Pulsera tejido chino de oro 10 grs	54.80
82767	1 Cadena con dije de oro 5 grs	34.25
82783	1 Pulsera No. 8 de oro 16 grs	68.50
82813	1 Anillo, 1 par de argollas de oro 11 grs	54.80
82835	1 Cadena rev. dije de Cristo golp. de oro 5 grs	27.40
82853	1 Pulsera No. 8 de oro 10 grs	68.50
82855	1 Medalla de oro 14 grs	68.50

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
82856	1 Cadena dije de Cristo golp. de oro 6 grs	41.10	83325	1 Pulsera No. 8 broche incomp. de oro 10 grs	68.50
82899	1 Cadena sin dije, 1 pulsera No. 8 de oro 6 grs	41.10	83326	1 Cadena con dije golp., 1 cadena rev. dije de Cristo, 1 dije de Cristo, 1 medalla de oro 12 grs	68.50
82916	1 Cadena rev. con dije de moneda de 2 1/2 Pesos Mex. de oro 8 grs	54.80	83327	2 Cadenas rev. dije de Cristo, 1 esclava rev., 1 dije de Cristo de oro 14 grs	68.50
82935	1 Anillo con piedra, 1 dije golp. de oro 6 grs	41.10	83328	1 Cadena rev. con dije, 1 dije golp., una moneda de 10 Pesos Mex. de oro 14 1/2 grs	68.50
82940	1 Par de argollas de oro 5 grs	27.40	83331	1 Pulserita No. 8 de oro 5 grs	34.25
82947	1 Prendedor de oro 3 grs	20.55	83332	1 Pulsera, 1 par de chapas, una de ellas sin broche, de oro 3 grs	20.55
82965	1 Pulsera compuesta de 6 moneditas Imperio Mex. de oro 8 grs	41.10	83337	1 Cadena con medallita de oro 3 grs	20.55
82967	1 Cadena rev. dije de Cristo incomp., 1 dije golp., 1 anillo golp. de oro 7 1/2 grs	41.10	83338	1 Cadena dije de Cristo de oro 9 grs	68.50
82981	1 Esclava en M/E, 1 par de chongos, uno de ellos incompleto de oro 8 1/2 grs	41.10	83343	1 Dije de Cristo golp., 1 par de patacones de oro 2 1/2 grs	13.70
82993	2 Anillos de oro 5 grs	27.40	83361	1 Cadena sin dije de oro 20 grs	137.00
83007	1 Pulsera de oro 8 grs	34.25	83362	1 Pulsera No. 8 broche incomp. de oro 20 grs	137.00
83011	1 Cadenita dije de Cristo golp., 1 cadena con medallita de oro 8 grs	54.80	83363	1 Par de argollas golp., 1 par de argollas golp., 1 dije de Cristo, 1 anillo con piedra de oro 19 grs	137.00
83013	1 Cadena fina sin broche, con dije, 1 anillo desp., 1 pulsera rev. de oro 6 grs	41.10	83364	1 Cadena fina dije de Cristo, 1 medalla, 2 Cadenas dije de Cristo de oro 10 grs	68.50
83033	1 Pulserita con dije de oro 4 grs	27.40	83365	1 Pulsera, 1 cadena dije de moneda de 2 1/2 dólares de oro 13 grs	68.50
83050	1 Cadena dije de Cristo golp., 1 par de patacones de oro 11 grs	68.50	83366	1 Pulsera tejida para reloj, de oro 40 grs	274.00
83114	1 Cadena sin dije de oro 10 1/2 grs	68.50	83367	1 Anillo con piedra, 1 anillo de oro 20 grs	137.00
83149	1 Esclavita No. 8, 1 anillo golp., 1 anillo con piedrita de oro 7 grs	41.10	83368	4 Anillos dist. de oro 20 grs	137.00
83177	1 Cadena dije de Cristo de oro 15 grs	68.50	83369	1 Pulsera No. 8 broche incomp., 1 anillo de oro 20 grs	137.00
83178	2 Anillos de oro 8 grs	54.80	83370	7 Anillos dist. de oro 10 grs	68.50
83179	1 Cadena dije de Cristo de oro 5 grs	34.25	83374	1 Cadena dije de Cruz, 1 anillo con piedra, 1 anillito golp. y desp., 2 anillos dist. de oro 9 grs	54.80
83180	1 Anillo con piedra de oro 10 grs	41.10	83375	1 Cadena tejido No. 8 con medalla de oro 27 grs	137.00
83184	1 Pulsera sin broche, 1 anillo incomp., 2 anillos con piedra, 1 par de chapas de oro 20 grs	68.50	83376	1 Cadena tejido chino sin dije de oro 15 grs	102.75
83185	1 Cadena con medalla, 1 par de argollas de oro 16 grs	68.50	83387	1 Anillo con piedra de oro 9 grs	61.65
83186	1 Anillo golp., 2 anillos con piedra, de oro 6 grs	34.25	83469	1 Pulsera tejido No. 8 rev. con dije golp. de oro 6 grs	41.10
83198	1 Cadena con medalla de oro 11 grs	68.50	BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS		
83200	1 Anillo con piedra, 1 par de chapas de oro 5 grs	34.25	SERIE «L»		
83211	1 Cadena broche incomp. con dije, 1 par de chapas de monedas de 2 Pesos Mex. de oro 10 grs	54.80	12190	1 Tecle, con su cadena	112.80
83228	1 Cadena con medalla de oro 11 grs	68.50	12199	1 Reloj inox. marca «Eterna» con pulsera tejida de oro	347.50
83234	1 Cadenita sin dije, 2 anillitos, 1 pulserita tejido chino, de oro 8 grs	54.80	12203	1 Anillo con piedra de oro 2 grs	13.90
83254	1 Pulsera mart. de oro 12 grs	68.50	12204	1 Anillo incomp. de oro 8 grs	55.60
83262	1 Anillo con piedra de oro 4 1/2 grs	27.40	12208	1 Pulsera No. 8 con dije de oro 9 grs	62.55
83263	1 Pulsera No. 8 con medalla golp. de oro 17 grs	54.80	13147	6 Formones, 1 diablito, 1 piedra de acenrar	13.90
83274	1 Pulsera, 1 par de chapas de cántaros, de oro 11 grs	68.50	13148	1 Prensa de quijada, 1 azuela	20.85
83306	1 Esclava de oro 7 grs	44.95	14306	1 Radio marca «Phillips» con el enchufle quebrado	208.50
83308	1 Cadena sin dije, 1 anillo, 1 pulserita, 1 cadenita sin dije de oro 10 grs	68.50	14642	1 Cordón dije de Cristo de oro 11 grs	69.50
83309	1 Cadena con medalla de oro 5 grs	34.25	14671	1 Esclava, 2 anillos de oro 13 grs	62.55
83310	1 Cadena broche incomp. dije de Cristo, 1 anillo, 1 anillo con piedra de oro 13 grs	68.50	14672	1 Radio marca «Siemens»	278.00
83324	1 Dije, 1 anillo con piedra, 1 par de chapas de cántaros de oro 10 grs	54.80	15205	1 Cadena rev. dije de Cristo de oro 10 grs	60.50
			15232	1 Cadena sin dije de oro 4 grs	27.80
			15243	1 Reloj marca «Aladin» con pulsera inox.	41.70
			15250	1 Pulserita tejido No. 8 con dije de oro 5 grs	34.75
			15272	1 Pulsera sin broche de oro 4 grs	27.80
			15281	1 Anillo con piedra de oro 8 grs	55.60

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
15294	2 Pares de chapas con piedra dist. de oro 3 grs	16.68	15868	1 Prensa corbata, de oro 9 grs	61.65
15305	1 Pulserita tejido chino con medallita, 3 anillitos dist. de oro 4 grs	27.80	15871	1 Reloj marca «Lanco» con pulsera inox	61.65
15308	1 Anillo de oro 12 grs	55.60	15899	1 Cadena con dije de oro 7 grs	41.10
15333	1 Cadena con medallita de oro 4 grs	27.80	15909	1 Anillo con piedra de oro 16 grs	68.50
15340	1 Cordón dije de Cristo de oro 6 grs	41.70	15911	2 Planchas de hierro	6.85
15343	1 Pulsera No. 8 con dije, 1 par de chapas, una de ellas sin broche, de oro 13 grs	69.50	15935	1 Anillo de oro 4 1/2 grs	20.55
15353	1 Llave para tubo	6.95	15942	1 Porra enlozada	13.70
15392	1 Anillo, 1 par de chapas golp., 1 cadena rev. con dije golp. de oro 11 grs	69.50	15952	1 Cadena rev. dije de Cristo de oro 5 grs	34.25
15417	1 Soguilla rev. con dije de oro 4 grs	27.80	15960	1 Pulsera de oro 10 grs	41.10
15453	1 Cadenita con medallita, 1 anillo con piedra, 1 pulserita de oro 7 grs	41.70	15975	1 Dije de Cristo, 1 anillo, 1 anillo con piedra de oro 9 grs	47.95
15469	1 Pulsera No. 8 de oro 25 grs	111.20	15991	1 Anillo de oro 7 grs	41.10
15488	1 Plancha eléctrica marca «Tudor»	34.75	15997	1 Cadena broche incomp. dije de Cristo golp. de oro 7 grs	34.25
15504	1 Cadenita dije golp., 1 anillo con una imitación de perla, 1 par de chapitas, 1 pulserita de oro 8 grs	55.60	16027	1 Cadena sin dije, 1 anillo de oro 16 grs	68.50
15526	1 Prendedor, 1 par de chapas con piedra, 1 anillo con piedra de oro 12 grs	55.60	16059	1 Cadena con medalla de oro 6 grs	41.10
15531	1 Cadena rev. sin dije de oro 3 1/2 grs	20.85	16071	1 Anillo de oro 4 grs	20.55
15537	1 Par de chapas de oro 1 1/2 grs	8.34	16091	1 Serrucho, 1 escuadra de hierro, 1 formón, 1 prensa de arco	20.55
15568	1 Pulsera No. 8 de oro 12 grs	69.50	16108	1 Cadena sin dije de oro 10 grs	68.50
15572	1 Cadenita rev. con medallita golp., 1 dije, 1 par de chapas con piedra, 1 anillo desp. de oro 7 grs	48.65	16131	1 Pulsera de oro 4 grs	27.40
15576	1 Cadena rev. sin dije, 1 cadena sin dije de oro 16 grs	69.50	16179	1 Cadena sin broche, con dije, 1 par de chapas incomp., 1 gacilla con dije de oro 6 grs	41.10
15614	1 Cadenita rev. con medallita, 1 anillo con piedra de oro 5 grs	34.75	16197	1 Cadena con medallita golp. de oro 9 grs	61.65
15618	1 Serrucho, 1 escuadra, 1 diablito, 1 gurbia, 1 escoplo	16.68	16208	1 Cadenita dije de Cristo, 1 anillo, 1 pulserita tejido chino de oro 12 grs	68.50
15643	1 Levanta corriente	34.75	16218	1 Reloj 14 K marca «Nivrel» con pulsera de oro	137.00
15658	1 Pulsera tejido corozo sin broche, 1 anillo con piedra de oro 10 grs	62.55	16234	1 Juego de soperas de porcelana compuesto de 6 piezas	9.59
15692	1 Cadena sin dije de oro 9 grs	62.55	16258	1 Pulserita tejido corozo, sin broche de oro 4 grs	27.40
15700	1 Cadena broche incomp. dije de Cristo, 1 par de argollones de oro 9 grs	55.60	16265	1 Cordón dije de Cristo golp. de oro 6 grs	41.10
15706	2 Gacillas con dije, 1 cadena con medalla, 2 anillos, uno de ellos desp. de oro 8 grs	55.60	16278	1 Cadena rev. sin dije, 1 cadena rev. con dije, 1 pulserita, 1 par de chapas golp. de oro 12 grs	68.50
15714	1 Cadenita rev. dije de Cristo, 1 anillito de oro 4 grs	20.85	16290	1 Cadena fina con medallita de oro 3 grs	20.55
15738	1 Prendedor de oro 7 grs	41.70	16314	1 Tenaza, 1 llave pico de lora, 1 llave de corona, 5 llaves fijas	6.85
15752	1 Oarropa de madera	9.73	19332	1 Anillo, 1 par de chapas de cántaros de oro 11 grs	54.80
15771	1 Sargento de hierro	16.68	16379	1 Catre de hierro portátil con su colchón	95.90
15799	1 Máquina de coser marca «Singer 15/30 con bobina, mueble hecho»	417.00	16382	1 Pulsera rev., 1 anillo de oro 10 grs	54.80
15800	1 Cepillo de hierro con la plana gastada, 1 taladro fijo, 2 brocas	25.02	16440	1 Cadena rev. dije de Cristo golp. de oro 6 1/2 grs	41.10
15817	7 Planchas de hierro	20.85	16441	1 Anillo, 3 anillitos dist. de oro 5 grs	27.40
15830	1 Cordón dije de Cristo golp. de oro 8 1/2 grs	55.60	16448	1 Cadena dije de Cristo golp., 1 anillo desp. de oro 9 grs	61.65
15831	1 Cadena sin dije de oro 14 grs	69.50	16455	1 Anillo con piedra de oro 16 grs	68.50
15839	1 Cadena dije de Cruz de oro 11 grs	69.50	16465	1 Ojalador marca «Singer» en su estuche	34.25
15850	1 Anillo con piedra de oro 11 grs	69.50	16489	1 Cadena con dije de oro 5 grs	27.40
15861	1 Cadena dije de Cristo, 1 anillo con piedra de oro 16 grs	69.50	16500	1 Cadenita rev. dije de Cristo golp., 2 anillos de oro 9 grs	47.95
15864	1 Diablitos de hierro, 1 escuadra de tope, 1 tenacilla	16.68	16502	1 Anillo con piedritas, 1 dije, 1 anillo, 1 anillito de oro 6 grs	34.25
15867	2 Planchas de hierro	6.95	16506	1 Medalla, 1 cadena con medalla, 1 cadena rev. dije de Cristo de oro 10 grs	68.50
			16510	1 Anillo de oro 11 grs	54.80
			16511	1 Par de chapas de cántaros, 1 par de chapas de oro 4 grs	13.70
			16555	1 Cadena de medalla, 1 cadenita con medalla golp. de oro 8 grs	54.80
			16557	1 Cadena sin dije de oro 14 grs	68.50

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
16572	1 Cordón dije de Cristo, 1 anillo incomp. con piedra de oro 10 grs	68.50	17057	6 Vasos, 6 tazas con sus escudillas, 1 balde	13.70
16593	1 Cadena sin dije, 1 anillo, 1 par de argollas de oro 13 grs	68.50	17060	1 Par de chapas de cántaros de oro, 3 grs	13.70
16596	1 Anillo de oro 4 grs	20.55	17062	3 Anillos con piedra dist. de oro 9 1/2 grs	54.80
16600	1 Serrucho, 1 martillo, 1 escofina, 1 cincel	8.22	17074	1 Anillo desp., 1 anillo con piedra de oro 13 1/2 grs	68.50
16605	1 Cadena dije de Cristo de oro 10 grs	68.50	17079	1 Pulsera compuesta de 5 moneditas Imperio Mex., 1 anillo con piedra, 1 pulserita rev., 1 anillito de oro 11 grs	68.50
16622	1 Anillo de oro 18 grs	68.50	17081	1 Cordón rev. con medalla de oro 18 grs	54.80
16646	1 Cadena con medalla de oro 16 grs	47.95	17085	1 Anillo, 1 par de chapas de cántaros de oro 8 grs	41.10
16653	1 Anillo con piedra de oro 7 grs	47.95	17137	1 Cadena tejido chino, dije de Cristo golp. de oro 12 grs	82.20
16656	1 Par de chapas de oro 2 grs	13.70	17146	1 Par de argollas de oro 2 grs	13.70
15657	1 Cordón con medallita, 1 cadenita con medallita golp., 1 anillo de oro 10 grs	54.80	27154	1 Cadenita rev. con medallita golp. 2 anillos con piedra, de oro 5 grs	27.40
16658	2 Cadenas dije de Cristo, de oro 14 grs	68.50	17155	1 Pulsera No. 8, 1 anillo de oro 11 grs	68.50
16660	1 Anillo con piedra de oro 3 grs 1 reloj marca «Novelti» con pulsera	54.80	17161	1 Escoplo, 2 desarmadores, 2 brocas	9.59
16671	1 Abanico eléctrico marca «General Electric»	41.10	17162	1 Medalla de oro 15 grs	34.25
16682	2 Anillos, uno de ellos incomp. de oro 3 1/2 grs	20.55	17167	1 Par de chapas de cántaros, 1 anillo con piedra de oro 8 grs	41.10
16684	1 Cadena dije de Cristo, 1 anillo de oro 6 grs	41.10	17169	1 Reloj marca «Rocar» con faja de cuero	27.40
16689	1 Cadena con dije, 1 dije de Cruz, 1 pulserita, 1 anillito, 2 pares de chapitas dist. de oro 9 grs	47.95	17170	1 Par de chapas de cántaros de oro 3 grs	20.55
16691	1 Cadena dije de Cristo de oro 6 grs	41.10	17181	1 Cadena dije de Cristo de oro 17 grs	68.50
16701	1 Anillo con piedra de oro 5 grs	34.25	17186	1 Cadena dije de Cristo incomp. 1 pulserita de oro 8 grs	54.80
16717	1 Cadena rev. sin dije, 1 anillo de oro 4 grs	20.55	17187	3 Planchas de hierro	9.59
16744	1 Cadena dije de Cristo de oro 19 grs	68.50	17192	1 Sargento de hierro	20.55
16760	1 Anillo con piedra de oro 3 grs	20.55	17206	1 Anillo, 1 anillo con piedra de oro 8 grs	47.95
16777	1 Serrucho, 1 escuadra de paletón, 1 martillo, 1 barra saca-clavos	16.44	17218	1 Cadena dije de Cruz de oro 5 1/2 grs	34.25
16807	1 Par de chapas golp. de oro 1 gr	6.85	17219	1 Pulsera, 1 Pulsera No. 8 golp. de oro 13 grs	68.50
16855	1 Pulsera tejido chino, de oro 39 grs	246.60	17221	1 Cadena broche incomp. con medalla, 1 anillo, 1 cordón rev con dije golp. de oro 7 grs	41.10
16878	1 Cámara fotográfica marca «Brownie»	20.55	17227	1 Par de chapas de monedas de 2 1/2 Pesos Mex. de oro 5 grs	34.25
16911	1 Anillo con piedra de oro 3 grs	20.55	17231	1 Cadena broche incomp. con medalla golp. de oro 4 grs	27.40
16915	2 Brocas, 1 escuadra falsa, 2 desarmadores, 1 gurbia, 1 compás	13.70	17247	2 serruchos, 1 escuadra de hierro, 1 llave para tubo	27.40
16917	1 Cadena dije de Cristo quebrado, 1 dije de Cristo sin la argolla de oro 8 grs	54.80	17270	1 radio marca «Zenith»	68.50
16921	1 Cautil eléctrico en forma de pistola	41.10	17273	1 Radio marca «Emerson»	82.20
16941	1 Cadena rev. dije de Cristo golp., 4 anillos dist. de oro 11 grs	54.80	17280	1 Pulsera tejido corozo, sin broche de oro 14 grs	68.50
16946	1 Cadena rev. dije de Cristo de oro 5 grs	34.25	17281	1 Anillo con piedra de oro 3 grs	20.55
16958	1 Máquina de coser marca «Singer» 15/30 sin devanador, con bobina, sin carrete	143.85	17321	1 Pulsera, 2 pares de chapas con piedra, de oro 7 grs	41.10
16965	1 Serrucho con el mango quebrado, 1 escuadra de hierro	16.44	17339	1 Cadena con medallita golp. de oro 5 grs	27.40
16970	1 Cámara fotográfica marca «Kodak»	13.70	17346	1 Sargento de hierro	41.10
17007	2 Anillos, 3 anillitos de oro 9 grs	54.80	17351	1 Anillo de oro 4 grs	20.55
17020	1 Sierra para cortar hierro	5.48	17366	1 Cordón con medalla, 1 anillo, 1 medalla de oro 11 grs	54.80
17027	1 Cadena fina broche incomp. con medalla de china, 1 cadenita con medallita golp. e incomp., 2 esclavitas rev., 1 pulserita con dijes, de oro 12 grs	61.65	17379	1 Cadena tejido chino sin dije de oro 15 grs	68.50
17034	1 Par de chapas de cántaros de oro 3 grs	20.55	17380	1 Par de argollas golp. 1 dije de Cristo desp. 1 prendedor de oro 8 grs	54.80
17048	2 Anillos, 1 anillito, 1 dije de monedita Imperio Mex. de oro 5 grs	34.25	17403	2 Anillo de oro 6 grs	41.10
			17421	1 Pulsera rev. 1 par de argollas de oro 6 grs	41.10
			17433	1 Pulsera tejida chino de oro 14 grs	54.80
			17453	1 Radio marca «Phillips»	137.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
17455	2 Anillos, uno de ellos icomp. de oro 4 grs	20.55
17469	1 Pulsera tejido corozo de oro 10 grs	68.50
17473	1 Sierra con su hoja para cortar hierro, 1 martillo, 1 desarmador, 1 tenaza cortadora	13.70
17474	1 Cadenita con medallita, 1 anillito de oro 3 grs	20.55
17477	1 Reloj marca «Urbita» con pulsera inox	41.10
17481	1 Pulsera, 1 par de chongos, 2 anillos con piedra, 1 cadenita sin dije, de oro 11 grs	68.50
17484	1 Cadena rev. broche incomp. sin dije, 1 pulserita, rev. con dije, 1 dije de Cristo golp. de oro 7 1/2 grs	41.10
17486	1 Anillo, 1 par de chapitas de oro 9 grs	47.95
17504	1 Cadena rev. sin dije de oro 3 grs	20.55
17511	1 Radio marca «Phillips»	109.60
17514	1 Par de argollas, 1 par de chapitas, 1 pulsera con 8 dijes, de oro 5 grs	27.40
17530	1 Anillo de oro 6 grs	34.25
17563	3 Planchas de hierro	9.59
17579	1 Lámpara fluorescente	20.55
17580	1 Radio marca «RCA VICTOR»	54.80
17583	1 Cadenita rev. con medalla golp. 1 medalla, 1 par de chapas con piedra de oro 4 grs	27.40
17586	1 Cordón sin dije, 1 cadena rev. sin dije de oro 13 grs	68.50
17598	1 Anillo con piedra de oro 6 grs	41.10
17606	1 Cordón con medalla, 1 anillo con piedra 1 cadenita con medallita de oro 16 grs	68.50
17615	1 Cadena rev. dije de Cristo golp. de oro 18 grs	68.50
17620	1 Prendedor con piedra, 1 cadenita con dije, 1 anillo, 1 par de argollones, 1 anillo con piedra de oro 12 grs	68.50
17621	1 Pulserita tejido chino, 1 cadena dije de Cristo golp. de oro 11 grs	68.50
17635	1 sierra para cortar con su hoja	6.85

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

(Monte de Piedad)

Managua

2 2

Nº 20979—B/U Nº 863400—\$ 6.40

Once mañana veintitres corriente mes, subastaráse este Juzgado finca urbana esta ciudad, quince por treinta varas, con casa, limitada: norte, oriente, calle; sur, Felipa Zúniga; poniente, Antonio Cubillo.

Ejecución: Justo Pastor Baldelomar contra Celia Cruz Ruiz y José Ruiz Cerda.

Base: Un Mil Cchocientos Sesenta Córdoba.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, ocho Enero mil novecientos sesenta.—Moisés S. Cole.

3 1

Nº 20980—B/U Nº 863399—\$ 6.20

Once mañana veinticinco corriente mes, subastaráse este Juzgado finca rústica jurisdicción Tola, cuatro manzanas, cuatro mil doscientas trece varas cuadradas, limitada: oriente, norte, Comunidad Nancimí; poniente, sur, Catarino Hurtado.

Ejecución: Ignacio Rubén Zamora contra Santos Hurtado Fajardo.

Base: Setecientos Cuarenticuatro Córdoba.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, ocho Enero mil novecientos sesenta.—Moisés S. Cole.

3 1

Nº 20981—B/U Nº 863398—\$ 6.40

Once mañana veintiseis corriente mes, subastaráse este Juzgado finca rústica jurisdicción Moyogalpa, cuatro y tres cuartos manzanas, limitada: oriente, Mercedes Lina Galarza; poniente, camino; norte, Mercedes Lina Galarza; sur, Juan Antonio Cruz.

Ejecución: Ana Zamora Zamora contra Antonio Dumas Martínez.

Base: Un Mil Doscientos Cuarenta Córdoba.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, ocho Enero mil novecientos sesenta.—Moisés S. Cole.

3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 20888—B/U Nº 879096—\$ 10.00

Dr. Ramiro Granera Padilla, solicita permiso provisional para construir en un lote de terreno ubicado dentro de la Zona de Urbanización del balneario de Poneloya, de trece metros de frente, por cincuenta de fondo, comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, lote solicitado por doña Myriam H. de Gurdán; sur, lote solicitado por doña Bertilda Gurdán de Ortiz Mancía; este, playa atascosa; y oeste, carretera de por medio, lote de los señores Roger e Ignacio Macías Terán.

Cítase a cualquiera tercero perjudicado para que dentro de los diez días de la fecha de la publicación del último cartel, se presenten alegando sus derechos de dominio o preferencia de arriendo según el caso (Arto. 4o. Ley de 20 de Septiembre de 1947).

Alcaldía Municipal.—León, cuatro de Enero de mil novecientos sesenta.—José Lanzas, Alcalde Municipal de León.—D. N. Godoy de Palma, Sria.

3 3

Nº 20889—B/U Nº 879096—\$ 10.00

Myriam H. de Gurdán, solicita permiso provisional para construir en un lote de terreno ubicado dentro de la Zona de Urbanización del balneario de Poneloya, de catorce metros de frente, por cincuenta de fondo, comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, calle en medio, lote de don Rafael Valladares Castro; sur, lote solicitado por el Dr. Ramiro Granera Padilla; este, playa atascosa; y oeste, carretera de por medio, lote de los señores Roger e Ignacio Macías Terán.

Cítase a cualquiera tercero perjudicado para que dentro de los diez días de la fecha de la publicación del último cartel, se presenten alegando sus derechos de dominio o preferencia de arriendo según el caso (Arto. 4o. Ley de 20 de Septiembre de 1947).

Alcaldía Municipal.—León, cuatro de Enero de mil novecientos sesenta.—Enmendado—y—d—r—valen.—José Lanzas, Alcalde Municipal de León.—D. N. Godoy de Palma, Secretaría.

3 3

Nº 20890—B/U Nº 879096—\$ 10.00

Bertilda de Ortiz Mancía, solicita permiso provisional para construir en un lote de terreno ubicado dentro de la Zona de Urbanización del balneario de Poneloya, de trece metros de frente, por cincuenta de fondo, comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, lote solicitado por el Dr. Ramiro Granera Padilla; sur, lote solicitado por el Dr. Asdrúbal Ibarra; este, playa atascosa; y oeste, carretera de por medio, lote de los señores Roger e Ignacio Macías Terán.

Cítase a cualquiera tercero perjudicado para que dentro de los diez días de la fecha de la publicación del último cartel, se presenten alegando sus derechos de dominio o preferencia de arriendo según el caso (Arto. 4o. Ley de 20 de Septiembre de 1947).

Alcaldía Municipal.—León, cuatro de Enero de mil novecientos sesenta.—Enmendado—Mancía—vale.—José Lanzas, Alcalde Municipal de León.—D. N. Godoy Palma, Secretaría.

3 3

Nº 20863—B/U Nº 869805—¢ 7.72

Rosa Amelia Irias de Pineda, solicita donación de un solar ubicado al sur de esta ciudad, de veintiocho varas de frente, por treinta y tres varas y una tercia de largo, limitado así: norte, solar del doctor Juan Benito Briceño; sur, solar y casa de doña Rosa de García; este, casa y solar de Lucila Monjarrez; y occidente, casa y solar de Luis Guillermo Cáceres.

Quien crea tener derecho, oponerse en el término legal.

Alcaldía Municipal.—Somoto, cinco de Diciembre de mil novecientos cincuentinueve.—Edmundo Fiallos Pinell, Alcalde Municipal.—Juan Antonio Aguilera, Srio. 3 3

Nº 20843—B/U Nº 874049—¢ 6.48

José Francisco Castellón, este domicilio, solicita escritura donación gratuita e irrevocable solar ejidal o Municipal, ubicado cantón La Parroquia esta ciudad, mide treintitres varas frente, por cincuenta fondo, acotado perimetro, lindante: oriente, Engracia Rugama; occidente, Ramona Tinoco, mediando avenida; norte, Paulino Castellón; sur, Lucas Torres.

Oponerse legalmente.

Dado Alcaldía Municipal.—Estelí, catorce Diciembre mil novecientos cincuentinueve.—Salomón Gómez P.—Asiselo Gutiérrez, Srio. 3 3

Nº 20801—B/U Nº 867385—¢ 7.32

Guadalupe Martínez Flores, mayor de edad, soltera, oficios domésticos, este domicilio, solicita dónasele para edificar, solar baldío urbano sito barrio Laborío esta ciudad, de 10 varas frente, por 20 de fondo, lindante: oriente, predio Genaro Mairena; occidente, de Fernando Muñoz; norte, Leonso Torres; y sur, de Cresencio Cruz.

Quien pretenda tener derecho, opóngase dentro término legal.

Alcaldía Municipal.—Matagalpa, siete Diciembre mil novecientos cincuentinueve.—Francisco Aráuz B., Alcalde Municipal.—E. R. Zelaya, Secretario. 3 3

Nº 20778—B/U Nº 843008—¢ 9.04

Don Salomé Montalván García, apoderado de Feliciano Benavidez y Teresa Calderón González, solicita le done a los nominados, un solar Municipal en que tienen edificada su casa en esta Villa que mide veinticinco varas de frente, por treinta y tres y media de fondo, dentro de estos linderos: oriente, casa de Manuel Urbina; occidente, solar de Próspero Hernández; norte, solares de María García y los Hernández; y sur, calle enmedio, casa de Romeo González.

Se hace saber a quien quiera oponerse, lo haga en tiempo legal.

Dado en Alcaldía Municipal.—Condega, veinticinco Noviembre de mil novecientos cincuentinueve.—J. Delio Bravo.—Alba Lydia Rodríguez, Sria. Es conforme.—Condega, 20 de Noviembre 1959.—Lydia Rodríguez, Sria. Esp. 3 3

Nº 20724—B/U Nº 663092—¢ 7.12

María Solís López, solicita una manzana terreno sitio Olacé, en el punto Chagüite, con casa de habitación, cercada con alambre de púas, sus linderos: norte, casa de habitación de Felix Miranda; sur, propiedad Secundino López; oriente, propiedad Antonio Sánchez y camino pormedio; occidente, propiedad Secundina López.

El que se crea con derecho, opóngase término de treinta días.

Dado Alcaldía Municipal.—San Lucas, veintitres de Noviembre de mil novecientos cincuentinueve.—Feliciano Betanco M., Alcalde Municipal. 3 3

Nº 20679—B/U Nº 839678—¢ 6.80

Félix Manuel Gutiérrez Tapia, solicita arriendo de Terreno Municipal por diez años costa La Laguna esta jurisdicción, linda y mide: oriente, La Laguna, diez varas; poniente, carretera, Josefana Brenes de Sánchez, diez varas; norte, Erlinda Ruiz; sur, Trinidad García, largo o fondo oriente a poniente, cada rumbo.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Masatepe, dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Julio Rosales G., Alcalde Municipal.—Juan José García, Secretario. 3 3

Nº 20678—B/U Nº 839679—¢ 6.80

Alfredo Gutiérrez Tapia, solicita arriendo por diez años lote Terreno Municipal costa La Laguna esta jurisdicción, linda y mide: oriente, La Laguna, diez varas; poniente, Josefana Brenes de Sánchez, carretera, diez varas; norte, Guillermina Aguirre; sur, Rubén Arévalo, el largo o fondo oriente a poniente, ambos rumbos.

Opónganse término legal.

Alcaldía Municipal.—Masatepe, dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Julio Rosales G.—Juan José García, Srio. 3 3

Nº 20660—B/U Nº 871508—¢ 11.20

José Leiva Gómez, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la comarca Arenas, de la jurisdicción de la ciudad de La Libertad, solicita la compra de un lote de terreno como de siete hectáreas de superficie más o menos del cual es poseedor, ubicado en la comarca de la jurisdicción de la ciudad de La Libertad, el cual forma parte del lote de mayor extensión perteneciente a la Municipalidad de esta ciudad, llamado «Mil Novecientos Quince» y comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, posesión de Casimiro Rivas; sur, terreno del solicitante; oriente y poniente, terreno del solicitante.

Quien pretenda derechos, preséntese a deducirlos en la forma y tiempo legales.

Este lote de terreno lo vende esta Municipalidad conforme Ley Legislativa de 11 de Septiembre de 1953 y su reglamento de 1 de Marzo de 1957.

Dado en la Alcaldía Municipal.—Juigalpa, cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Max. Ocón G.—M. T. Martínez, Srio.

Es conforme.—Juigalpa, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—M. T. Martínez, Secretario Municipal. 3 3

Nº 20700—B/U Nº 871530—¢ 10.65

Pedro Orozco Aguilar, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de la comarca Pijiville, Las Brisas, jurisdicción ciudad La Libertad, solicita la compra de un lote terreno de ciento tres hectáreas superficie, ubicado comarca su vecindario, perteneciente a Municipalidad esta ciudad del cual es arrendatario, comprendido dentro siguientes particulares linderos: norte, propiedad de Valentín Blandón; sur, terreno de Justo Vivas; oriente, terreno de Secundino Romero; y poniente, propiedad de Jerónimo Lazo.

Este lote terreno forma parte del terreno de mayor extensión superficial llamado «Mil Novecientos Quince», el cual está facultado vender la Municipalidad de esta ciudad, conforme Ley Legislativa de 11 de Septiembre de 1953 y su Reglamento de 1º de Marzo de 1957.

Quien pretenda derechos, preséntese a deducirlos en la forma y tiempo legales.

Dado Alcaldía Municipal.—Juigalpa, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Max. Ocón G.—M. T. Martínez, Secretario.

Es conforme.—Juigalpa, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—M. T. Martínez, Secretario Municipal. 3 3

Nº 20657—B/U Nº 820144—¢ 6.08

Alfonso Desayes Rodríguez, pide donación solar veinte varas cuadro, oriente esta ciudad, limitado: norte, Porfirio López; sur, Alfonso Bellorín; oriente, sucesión Daniel Talavera; occidente, mediando calle, Juan Inestroza.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal. Ocotal, diez y nueve Noviembre, mil novecientos cincuenta y nueve.—C. Emilio Calderón.—J. L. Jarquín C., Secretario.

3 3

Nº 20921—B/U Nº 889502—¢ 6.04

Terencio Aragón solicita arrendamiento terreno ejidal ubicado al Sur esta jurisdicción veinte hectáreas más o menos extensión, lindante: Oriente, camino público; Poniente, María Traña y Francisco González; Norte, Modestana Aragón; Sur, Terencio Aragón.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal.—La Conquista, veintiuno Noviembre mil novecientos cincuentinueve.—Leoncio Lovo, Alcalde Municipal.—Ramón Alejo Vado, Srio.

3 1

Nº 20943—B/U Nº 888474—¢ 6.60

Isabel García de Luna solicita este Municipio donación solar municipal de siete varas de frente por diez de fondo, ubicado: Barrio El Horno esta ciudad bajo linderos: Oriente: Ruperta Fajardo; Occidente: Calle del Horno; Norte: Boanerge Barquero; Sur: Ignacio García. Oyese oposiciones término legal.—Alcaldía Municipal, Boaco, siete de Enero de mil novecientos sesenta.—Armando Incer.—R. Quillén, Secretario.—R. Quillén B.,—Secretario.

3 1

Nº 20966—B/U Nº 906661—¢ 9.20

María v. de Bucardo, solicita donación municipal, solar urbano en esta ciudad, Barrio de El Panteón, de nueve varas de frente a Carretera a Managua; venticinco de fondo, terminando en el rumbo occidental en un lado como de cinco varas; limitado: Oriente: Carretera de Boaco a Managua; Poniente: Cementerio esta ciudad; Norte: Solar de Rafaela Alvarez; y Sur: Quillerma Martínez.

Quien crea tener igual o mejor derecho, opóngase.

Lado en la Alcaldía Municipal de Boaco, a las once de la mañana del veinte de Noviembre de mil novecientos cincuentinueve.—Armando Incer.—R. Quillén B.,—Srio.

Es conforme.—Secretaría de la Alcaldía Municipal, Boaco, trece de Enero de mil novecientos sesenta.—Corregidos—donación—solar—varas—de—de—valen.—R. Quillén B.,—Srio.

3 1

Nº 20934—B/U Nº 869850—¢ 7.00

Marcos Guevara, mayor de edad, soltero, agricultor, este domicilio, solicita donación de un solar situado al oriente esta ciudad, comprendido dentro estos linderos: norte, mediando calle, casa y solar Patricio Cáceres; sur, solar Lorenza Martínez; oriente, casa y solar Ignacia Ruiz de López, calle enmedio; occidente, solara y casa Filomena Carrasco.

El que crea tener derecho, opóngase término ley.

Alcaldía Municipal.—Somoto, cinco Diciembre mil novecientos cincuentinueve.—Edmundo Fiallos Pinell, Alcalde Municipal.—Juan Antonio Aguilera, Secretaria.

3 1

Nº 20835—B/U Nº 869819—¢ 7.60

Julían García Vázquez, mayor edad, casado, agricultor, este domicilio, solicita arrendamiento de una manzana de terreno ejidal situado en el valle de Santa Rosa de esta jurisdicción, limitado: al oriente, propiedad de Prudencio García; occidente, camino que va al valle de San Pedro y camino a San Lucas; norte, camino real a Somoto que va a Santa Rosa; y sur, propiedad de Pedro García.

Quien se considere con derecho, opóngase término ley.

Alcaldía Municipal.—Somoto, quince Diciembre mil novecientos cincuentinueve.—Edmundo Fiallos Pinell, Alcalde Municipal.—Juan Antonio Aguilera, Secretaria.

3 1

CITACION

Nº 20990—B/U Nº 906664—¢ 8.28

El Secretario de la Sociedad «Comercial Farmacéutica, S. A.», cita a todos los socios de dicha Compañía a Asamblea General de Accionistas, la que se verificará el día sábado trece de Febrero del corriente año, a las dos y treinta minutos de la tarde en el local de la Sociedad para tratar:

1º—Informe de Secretaría.

2º—Informe de la Junta Directiva.

3º—Presentación de los balances y estado de pérdidas y ganancias en el año 1959.

4º—Tratar sobre nuevos proyectos que se relacionan con el Giro de la Sociedad.

Managua, 15 de Enero de 1960.

Dr. Pedro Emiliano Rivas Vargas,
Secretario Gerente de «COFASA».

3 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71,

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ¢ 0.20 Por trimestre. . ¢ 15.00
Número retrasado ¢ 0.30 Por semestre. . ¢ 25.00
Por mes ¢ 5.00 Por año. 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00

Por año 11.00

Por la publicación de clasés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.